

Resolución Rectoral No.

393

de 2021

(10 de noviembre del 2021)

"Por medio de la cual se modifican unos artículos y se corrigen unos yerros de la Resolución Rectoral No. 023 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124 demás normas concordantes de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que la Resolución Rectoral No 001 de 2021, *"Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones"* es una norma de orden jurídico-administrativo, que se expidió con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emergieron como resultado de la transformación y que pudieran afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la norma expedida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de Unitrónico, en un ejercicio de buenas prácticas administrativas y de planeación en su artículo 3 discriminó y estableció los actos administrativos que garantizaron la prestación ininterrumpida del servicio administrativo y educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así como el servicio que actualmente es prestado por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que en el artículo tercero de la Resolución Rectoral No 001 de 2021 en su numeral 16 previó la norma por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones.

Que el Rector dentro del marco del artículo 124 del Estatuto General de Unitrónico y la Resolución Rectoral No 001 de 2021, el día 01 de septiembre de 2021 expidió la Resolución Rectoral No. 023 de

2021, mediante la cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones.

Que el parágrafo 2 del artículo tercero de la Resolución Rectoral No 001 de 2021, estableció que los actos administrativos enunciados en dicho artículo podrán ser adicionados o modificados por parte de la Rectoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su expedición, es decir hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo tercero de la Resolución Rectoral No 001 de 2021, el Rector se encuentra plenamente facultado para adicionar o modificar los actos administrativos enunciados en dicha resolución que organizó la transición de Unitrónico privada a pública, actos administrativos que fueron expedidos dentro de la prerrogativa contenida en el artículo 124 del Estatuto General de Unitrónico.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-178 de 2007 consideró que "corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda alguna de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del presidente de la República en el ámbito de la promulgación de la ley". En concordancia de lo expuesto, el precedente de la Sentencia C-178 de 2007, al ser interpretado y ajustado en asimilación al ordenamiento jurídico de la universidad, hace deducir que la Rectoría tiene la competencia para corregir los yerros de los actos administrativos que la misma expide.

Que la Resolución Rectoral No. 023 de 2021, contiene yerros caligráficos o tipográficos en el texto que deben ser subsanados. Igualmente, en pro de garantizar el principio constitucional de publicidad se considera necesario modificar el artículo 11, parágrafo único del artículo 15 y adicionar un parágrafo al artículo 15 del Estatuto de Contratación, esto dentro del marco del parágrafo 2 del artículo tercero de la Resolución Rectoral No 001 de 2021.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución Rectoral No. 023 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 11. Modalidades y cuantías de contratación. La contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano se surtirá mediante las siguientes modalidades y cuantías:

Contratación de Menor Cuantía: Por esta modalidad se contratarán las obras, bienes y servicios cuando el valor estimado sea inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante esta modalidad de contratación, la universidad solicitará a través de los diferentes medios de comunicación (teléfono, internet, correo electrónico) mínimo tres (3) cotizaciones de proveedores del bien o servicio, con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

Contratación de Mediana Cuantía: Por esta modalidad se contratarán las obras, bienes, servicios, cuando el valor estimado sea igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos

mensuales legales vigentes, e inferior a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta modalidad de contratación, la universidad realizará invitación escrita a presentar propuesta para contratar, dirigida a un número no inferior a tres (3) potenciales oferentes para presentar ofertas, que se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores de Unitrónico y que provean el bien o servicio a contratar, a través de sus correos oficiales, por el término de no menos de cinco (5) días hábiles.

En el evento de que todos los proveedores invitados alleguen su propuesta antes de cumplido el término de cinco (5) días, se podrá realizar el cierre de la invitación y continuar con el proceso contractual, previo ajuste al cronograma de la invitación.

Contratación de Mayor Cuantía: Mediante esta modalidad se contratarán las obras, bienes, o servicios, cuando el valor estimado sea igual o superior a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para esta modalidad de contratación, la universidad realizará invitación pública a presentar propuestas durante diez (10) días hábiles, a través del portal universitario o la denominación que adopte esta herramienta o medio en el futuro, para que, en igualdad de oportunidades, todos los interesados presenten sus ofertas, con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

Contratación Directa: Contratación Directa es el procedimiento mediante el cual la Universidad Internacional del Trópico Americano elige directamente a una persona natural o jurídica para proveer un bien o servicio, siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen en el artículo 13 del Estatuto de Contratación de Unitrónico.

PARAGRAFO 1. Las cuantías contenidas en el presente Estatuto de Contratación se establecen en virtud de la prerrogativa constitucional de autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, la autodeterminación administrativa, financiera y el régimen de contratación y control fiscal consagrado en la Ley 30 de 1992 y en especial sus artículos 57, 93 y subsiguientes.

PARÁGRAFO 2. En armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Rectoral 023 de 2021, independientemente de su cuantía, cuando Unitrónico sea designada como ejecutora de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la contratación derivada de la ejecución de dichos proyectos estará sujeta a las disposiciones de contratación estipuladas en la Resolución Rectoral 023 de 2021 y las demás normas que la adicionen y complementen.

PARÁGRAFO 3. Aquellos contratos que puedan celebrasen mediante contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Rectoral 023 de 2021, podrán someterse al procedimiento de las modalidades de contratación aquí establecidas, si así se determina en los estudios previos.

PARÁGRAFO 4. En el evento que un proceso contractual se declare desierto sin importar la cuantía o su modalidad, la Universidad podrá contratar directamente por lo menos con una cotización que podrá ser solicitada directamente a los proveedores de bienes y servicios que participaron en el proceso contractual declarado desierto o aquellos que estén inscritos en el Registro de Proveedores de la Universidad.

ARTICULO 2. Modificar el parágrafo del artículo 15 de la Resolución Rectoral No. 023 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1: En todo caso, los procesos contractuales de la Universidad estarán a disposición del público en general, de conformidad con la normativa vigente, con la finalidad de

que pueda ejercer el control ciudadano, y así dar estricto cumplimiento al principio de publicidad definido en el numeral 11 del artículo 2 del Estatuto de Contratación de Unitrónico.

ARTICULO 3. Adicionar un párrafo al artículo 15 de la Resolución Rectoral No. 023 2021, el cual quedará así:

PARAGRAFO 2: De requerirse y sin desmedro de la autonomía universitaria en materia de contratación, la Rectoría reglamentará en el manual de contratación u otro acto administrativo lo concerniente a la publicación de documentos relacionados con su actividad contractual en el sistema electrónico establecido para la contratación pública o la plataforma digital o electrónica que haga sus veces con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

ARTÍCULO 4. Por jerarquía normativa, las disposiciones aquí contenidas hacen parte integral del Estatuto de Contratación de Unitrónico, por ende, prevalecen frente aquellas normas que le resulten contrarias, especialmente las contenidas en la Resolución Rectoral No.197 de 2021 y demás normas que adicionen o complementen.

ARTICULO 5. Los demás artículos de la Resolución Rectoral No. 023 de 2021, quedan incólumes y por tanto conservan plena vigencia.

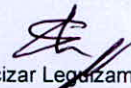
ARTÍCULO 6. El presente Resolución Rectoral se entiende incorporada a la Resolución Rectoral No 023 de 2021 y rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

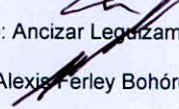
Dado en Yopal, el día diez (10) de noviembre dos mil veintiuno (2021)



ORIO L JIMÉNEZ SILVA
Rector



Proyectó: Ancizar Leguizamón Silva, Profesional Universitario



Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación